

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ECHEANDÍA**

Exposición de motivos

La presente ordenanza nace como respuesta a una problemática social, sanitaria y estructural que afecta de manera significativa al cantón Echeandía: el embarazo en adolescentes y el embarazo subsecuente, fenómeno que incide directamente en el ejercicio de los derechos humanos, especialmente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerados por la Constitución de la República del Ecuador como grupos de atención prioritaria.

El embarazo adolescente constituye una situación de alta vulnerabilidad que impacta negativamente en la salud física y emocional, en la continuidad educativa, en las oportunidades laborales y en la calidad de vida de quienes lo experimentan, perpetuando ciclos de pobreza, exclusión social y desigualdad de género. Esta realidad se agrava cuando se producen embarazos subsecuentes en edades tempranas, incrementando los riesgos de mortalidad materna y neonatal, la deserción escolar y la dependencia económica, así como la exposición a situaciones de violencia y discriminación.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la salud como un derecho fundamental y garantiza el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva bajo los principios de equidad, universalidad, interculturalidad y enfoque de género. Asimismo, establece el deber del Estado de proteger de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes, asegurando su desarrollo integral, el acceso a información adecuada, la educación en sexualidad desde un enfoque de derechos y la toma de decisiones libres, informadas y responsables sobre su vida reproductiva.

Por tanto, resulta imprescindible contar con una normativa cantonal que permita coordinar esfuerzos entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, garantizando el acceso igualitario y sin discriminación a información, servicios y programas de salud sexual y reproductiva, con énfasis en la prevención del embarazo adolescente y subsecuente. Esta ordenanza se constituye así en una herramienta fundamental para promover el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de la población del cantón Echeandía, contribuyendo al ejercicio efectivo de los derechos y al cumplimiento del Buen Vivir.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 35 de la República del Ecuador dispone: "El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda,

recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. Que la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en su Art.42 párrafo Segundo las niñas, niños, Adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores personas adultos mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece "El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras" y el numeral 10, reconoce "El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener";

Que, el Art 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias no excluye el "ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el Art. 332 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el despido de

la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que, el Art. 363 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado "Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto";

Que, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución establece como deber del Estado, "asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos";

Que, en el título VII Capítulo primero Inclusión y equidad Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Art. 342 de la República del Ecuador, El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, Consenso de Montevideo entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

Que, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7.2 definió la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 literal a inciso 5, establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la Republica, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales ; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el

financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), responsabiliza a los Consejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de la Municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en su Art. 54, literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en su Art. 55, literal a), establece la atribución del Consejo Cantonal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Consejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en su Sección Segunda, Consejo cantonal para la Protección de Derechos. - en su Art. 598.- dispone que Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizara y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las

políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Ecuador ocupa el primer Lugar en la región andina, y segundo en América Latina, de embarazos en adolescentes, según el estudio del Plan Andino de Prevención del Embarazo en Adolescentes del año 2008;

Que, el Plan Regional de prevención de embarazo en adolescente 2017-2021, identifica en el Ecuador, el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos, a lo largo del ciclo vital de las personas, está afectado por las inequidades económicas, de género, sociales y étnicas. Los efectos de estas inequidades, se expresan en los siguientes ámbitos inter-relacionados: la diferencia de la tasa de fecundidad entre distintos grupos de población, el desequilibrio en la fecundidad deseada y observada, el embarazo en adolescentes, la mortalidad materna, el acceso a métodos anticonceptivos incremento de Infecciones de Transmisión Sexual incluido VIH- SIDA, violencia basada en género, cánceres relacionados al aparato reproductivo, y salud sexual y salud reproductiva en personas con discapacidad

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que plantea una meta en relación con la prevención de embarazo adolescente definen que El Estado deberá asegurar los entornos para el pleno ejercicio del derecho de la población a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su salud sexual y reproductiva, tomando en consideración sus contextos geográficos, sociales y culturales, sin menoscabo de los derechos garantizados constitucionalmente.

Se debe fortalecer los programas dirigidos a la población juvenil, especialmente aquella en situación de vulneración de derechos. Adicionalmente, aún existen desafíos pendientes a nivel territorial, sobre todo en zonas fronterizas, por lo que resulta necesario fortalecer la seguridad nacional en el territorio mediante la participación de toda la ciudadanía.

Que, el Plan Nacional de Salud Sexual y salud reproductiva 2017-2021 Plantea la necesidad de pensar la sexualidad de forma integral, no desde una perspectiva meramente

reproductiva, sino reconocerla como parte del desarrollo integral del ser humano durante las diferentes etapas de su vida, en la que es fundamental la autonomía para decidir sobre la vida sexual sin violencia y discriminación, El Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva tiene como uno de sus enfoques centrales el de Inter-generacionalidad, que implica brindar atención oportuna, de calidad, de acuerdo a la realidad, necesidades y demandas de cada uno de los grupos etarios. Desde esta perspectiva, la vivencia de la sexualidad y los derechos sexuales y derechos reproductivos de los y las adolescentes, es una tarea que debe ser abordada desde varias dimensiones que comprometen al Estado y a la sociedad, para desarrollar colectivamente una cultura de corresponsabilidad en el ejercicio de derechos

Que, existe una relación directa entre la edad de primer embarazo y las condiciones de pobreza debido a la deserción escolar y la imposibilidad de acceso laboral, ser madre adolescente incrementa en un 18 al 28% las posibilidades de vivir en condiciones de pobreza y un 65% de ellas, (Fuente) fueron hijas de madres adolescentes también, produciendo una transmisión intergeneracional de la pobreza;

Que, según las investigaciones la edad de inicio de relaciones sexuales en el país es de 14 años para hombres y 15 años para mujeres, y que pese a ello apenas el 20% de adolescentes conoce un lugar donde recibir información y consejería en temas de sexualidad, sin que ese conocimiento signifique que acceden a ese lugar;

Que, la salud sexual y reproductiva requiere un acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y reproducción seguras, libres de coerción, discriminación y violencia;

Que, la difusión y promoción de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, debe propender a relaciones equitativas y armoniosas y a una vida sexual responsable, saludable y Libre de violencia.

Que, en Concordancia con El Pacto General con Niños, Niñas y Adolescentes firmado el 10 de mayo del 2018 por la vicepresidencia de la República, Comité Interinstitucional del Plan Toda una vida, el MIES, MSP, MINEDUC, Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Deporte, Ministerio de Minería, secretaria técnica del concejo nacional para la igualdad intergeneracional, entre otros; se comprometen " de forma Seria, Honesta y Responsable a impulsar Políticas Publicas en carácter de Políticas de Estado" ante lo cual su Objetivo General es: Reducir ostensiblemente la prevalencia de la violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en aquellos y aquellas en situación de vulnerabilidad y riesgo, y promover relaciones parentales saludables, bajo el enfoque de la corresponsabilidad Estado — sociedad civil; por lo que definió 10 pactos temáticos

entre los cuales está el Pacto para Prevenir el Embarazo en Adolescentes cuyos principales ejes son:

1. Contribuir un grupo de trabajo interinstitucional que dé seguimientos a los compromisos adquiridos a través del Pacto Nacional y sus respectivos capítulos Provinciales.
2. Formular un Plan de Acción en torno al embarazo adolescente que será difundido entre organizaciones de niños, niñas y adolescentes, gobiernos estudiantiles, unidades educativas y funcionarios de los ministerios y organizaciones firmantes.
3. Capacitar a los miembros de las organizaciones de niñez y adolescencia en la aplicación del presente pacto.
4. Convocar a las organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y organismos internacionales para que hagan un acompañamiento y control social permanente.

En virtud de lo expuesto y en uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

LA CREACION DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA

TITULO I

CREACION, OBJETIVO, FINES, AMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CREACION. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, crea la presente ordenanza, que permite proteger, promocionar y difundir los derechos sexuales y reproductivos, por lo que se articula a la mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo en adolescentes y subsecuente del cantón ECHEANDÍA.

Art. 2.- OBJETIVO. - Esta Ordenanza tiene por objetivo garantizar la implementación de políticas públicas para la protección, promoción desarrollo y plena vivencia de los derechos sexuales y reproductivos, así como al acceso igualitario pleno y sin discriminación a la atención de la salud sexual y reproductiva para toda la población tanto del área urbana y rural del cantón Echeandía, con énfasis en adolescentes y jóvenes a fin de prevenir embarazos prematuros y subsecuentes en condiciones de riesgo e infecciones de transmisión sexual.

Art. 3.- FINES. - Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de embarazos prematuros y subsecuentes en adolescentes en condiciones de riesgo, a través de las políticas públicas de salud sexual y reproductiva, a nivel Cantonal.
- b) Promover e involucrar a los y las jóvenes en la definición, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos o programas locales.
- c) Reducir los índices de contagio de enfermedades e infecciones de transmisión sexual;
- d) Contribuir a la prevención y erradicación de la violencia sexual a través de planes, programas y proyectos de capacitación para generar capacidades en la población que permitan fortalecer los ejercicios preventivos.
- e) Reducir la muerte materna y neonatal, con enfoque integrado e intercultural;
- f) Universalizar contenidos en Salud Sexual y Reproductiva en las unidades educativas del Cantón;
- g) Reducir y procurar la eliminación de la violencia física, psicológica, verbal y discriminación hacia personas por diversidades sexuales y sexo genéricas;
- h) Garantizar la atención para toda la población de manera igualitaria y sin discriminación;
- i) Preservar la salud y formación integral de las personas de diversidad sexual y sexo genérico;
- j) Mejorar la oferta de atención pública con enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos;
- k) Contar con línea base cantonal clasificadas por edad, sexo, condición social, grupos de edades, etnia, transversalizar estadísticas con las diferentes organizaciones que integran el sistema de protección integral cantonal, clasificadas por parroquias y comunidades para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos que se presenten y contribuir a la construcción de la política pública cantonal en la materia.

4.- AMBITO Y ATRIBUCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ECHEANDÍA será el responsable de implementar la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal Para la Protección Integral de Derechos de Echeandía será la instancia encargada de la coordinación interinstitucional e intersectorial de la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrará la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo en adolescentes y subsecuentes del cantón ECHEANDÍA, siendo esta presidida por el Presidente/a del CCPID-E

La comisión permanente de igualdad y género del GAD ECHEANDÍA se encargará de la aplicación

transversal de la política pública para la promoción, prevención y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la Dirección de Desarrollo Social que implementará la política pública en coordinación con los Consejos Nacionales de igualdad en conformidad con la Constitución.

TITULO II

RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Art. 5.- Inclusión presupuestaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ECHEANDÍA, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos asignados al Concejo Cantonal de Protección de Derechos, para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, así como en todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia y exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos; y, la prevención del embarazo adolescente y subsecuente del Cantón ECHEANDÍA.

Art. 6.- Proforma Presupuestaria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ECHEANDÍA incluirá recursos para el cumplimiento de ciertas acciones de la presente ordenanza que puede ser entre los recursos provenientes del 10% para atención de los grupos prioritarios del Cantón

Art. 7.- Presupuesto Participativo.- Todos los componentes presupuestarios relacionados con la vigilancia y exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos; y, la prevención del embarazo adolescente y subsecuente del Cantón ECHEANDÍA, serán obligatoriamente elaborados aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con acotación intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión especializada que delegue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ECHEANDÍA.

Art. 8.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

- Para el cumplimiento de esta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente, en el Cantón ECHEANDÍA:

- a) Cumplir en el territorio del Cantón ECHEANDÍA la ejecución e implementación de las Políticas
- b) Públicas definidas por los Ministerios y entidades competentes para la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente.

- c) Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el Cantón ECHEANDÍA.
- d) Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ECHEANDÍA con el objetivo de protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente.
- e) Promover asambleas y reuniones de forma regular y permanente de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón ECHEANDÍA.
- f) Cumplir con las competencias y atribuciones que le establecen en la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.
- g) Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de los derechos.
- h) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá sus atribuciones de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos.

Art. 9.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.

- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades privadas con competencias en la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente en el cantón ECHEANDÍA:

- a) Cumplir con la responsabilidad social de las empresas.
- b) Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de las políticas Públicas para la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la prevención del embarazo adolescente y subsecuente.

TITULO III

MESA INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA

Art. 10.- DE LAS FUNCIONES.- Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del

cantón ECHEANDÍA, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del Cantón ECHEANDÍA para el ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria. Su carácter es técnico-operativo y apoyara al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 11.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Echeandía para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones será el responsable del funcionamiento y operatividad de la mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía a través de procesos y mecanismos de coordinación, vinculación, articulación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.

Art.12.- CONFORMACION. - La Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del Cantón Echeandía estará conformada por:

1. El Alcalde/sa o su delegado permanente.
2. Miembros de la Sociedad Civil ante el Consejo de Protección de Derecho.
3. Un delegado de la Dirección de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.
4. Un técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
5. Junta Cantonal de Protección de Derechos
6. Jefatura Política
7. Ministerio de Salud
8. Distrito de Educación
9. Fiscalía del Cantón
10. Defensoría Pública
11. Comisaria Nacional de Policía.
12. Jefe de la Policía Nacional.
13. Director Distrital Mies o su Delegado.
14. Fundación Maquita
15. Ministerio de la Mujer.
16. Proyectos Sociales GADMCE

Art. 13.- Son responsabilidades de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía:

- a) Elaborar el Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos para el cumplimiento de las políticas públicas locales y nacionales con el asesoramiento y acompañamiento técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- b) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comunidad en general el 10 de diciembre de cada año como parte de las actividades de Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.
- c) Elaborar el presupuesto correspondiente a la ejecución del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos, haciendo la sumatoria de todos los presupuestos destinados por las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos en el cantón.
- d) Proponer al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos la realización de consultas cantonales a los grupos de atención Prioritaria para conocer su percepción sobre el cumplimiento de sus derechos.
- e) Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- f) Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- g) Apoyar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la elaboración del informe anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales en el territorio del cantón ECHEANDÍA.
- h) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos el apoyo técnico, financiero, formación y capacitación a la población del cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de la cooperación internacional.
- i) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos de recreación y diversión para los grupos de atención prioritaria.
- j) Anualmente, en el marco de la celebración del Día para la prevención del Embarazo Adolescente, durante el mes de septiembre, la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, realizara actividades participativas con temas alusivos a la sensibilización de los derechos sexuales y derechos reproductivos; y socializara los avances del Plan Integral, con los resultados alcanzados durante el periodo.

Art. 14.- La Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón ECHEANDÍA, estará presidida por el Presidente, Presidenta o su delegado permanente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.15.- La Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, por si, o habiendo cursado pedido las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y deberá mediar por lo menos 24 horas si se trata de una sesión extraordinaria. Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso; en todos los casos se especificara lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 16.- Para optimizar el trabajo de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, se podrán conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo a las responsabilidades que cada instancia tenga dentro del Plan. Al finalizar cada año, la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, priorizara de entre las acciones del Plan Integral las intervenciones anuales para el periodo siguiente, asignando responsables y presupuesto.

Art. 17.- Corresponde a la Secretaria Técnica de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones
- b) Elaborar y certificar las Actas de las sesiones
- c) Certificar las resoluciones que adopte la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía.
- d) Mantener la coordinación, comunicación e información oportuna entre los integrantes de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía y hacia la comunidad.

Art. 18.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía en coordinación con la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía, promoverán y apoyarán la constitución y fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de adolescentes, jóvenes, mujeres, población con diversa orientación sexual y otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos. Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores de este tema en la elaboración, ejecución, evaluación y control social de las

políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

TITULO V

EL PLAN DE ACCION ANUAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DEL CANTON ECHEANDÍA

Art. 19.- El Plan tiene por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.

El Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Reproductivos, se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

- a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Echeandía será responsable de la formulación, observancia y seguimiento de las políticas públicas de prevención de embarazo adolescente.
- b) El Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos se articulará al Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del cantón, en su área urbana y rural.
- c) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto, para efectos de Planes, en el Art. 100 de la Constitución de la República y el art. 96 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- d) Determinará objetivos concretos, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que se formulen para tal efecto.

Art. 20.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

- a. Eje de Prevención y promoción:** acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad, participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en derechos sexuales y reproductivos.
- b. Eje de investigación:** ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y Derechos reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.

- c. Eje de fortalecimiento organizativo y control social:** promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación e incidencia en políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de información.
- d. Eje de aplicación y difusión:** participación intersectorial para desarrollar campañas a nivel de sistema educativo., sector público y en las comunidades en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y salud reproductiva.

Art. 21.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PLAN:

1. Los enfoques de igualdad, género y de derechos, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La igualdad y no discriminación por ninguna razón.
3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de una nueva masculinidad, libre de machismo.
4. Enfoque de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
5. Oportunidad y transparencia.
6. Cooperación y articulación interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gad Municipal a través del departamento respectivo incluirá en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones de la presente ordenanza

SEGUNDA. - Cada organización o entidad integrante de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía delegará su representante principal y alterno, con voz y voto, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos dentro de la Mesa, por un periodo de dos años a fin de garantizar la continuidad en el trabajo.

TERCERA. - El Plan integral de salud sexual y salud reproductiva debe ser parte integrante del Plan Anual de política pública de la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía.

CUARTA. - La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo

Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La aplicación de lo dispuesto en el artículo 5, se implementará a partir del ejercicio presupuestario en que esta ordenanza fuere aprobada

SEGUNDA. - la Mesa interinstitucional de prevención y protección de los derechos sexuales y reproductivos del embarazo adolescente y subsecuente del cantón Echeandía estará conformada, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza. Y acorde a las entidades existentes en la Jurisdicción del Cantón, según lo definido en el referido artículo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía Provincia Bolívar, a los 07 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que “LA CREACION DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 17 y 31 de diciembre del 2025, respectivamente. –

Echeandía, 07 de enero de 2026

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA CREACION DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA”,** y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación en la gaceta oficial, página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía, 07 de enero de 2026

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial **“LA CREACION DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y SUBSECUENTE DEL CANTÓN ECHEANDÍA”,** el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 07 de enero de 2026

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE